



Secretaría de
HACIENDA

GOBERNACION DE ARAUCA

Nit: 800102838 - 5

180

DE 2.018



República de Colombia

RESOLUCIÓN Nro.

Por medio de la cual se realiza una disminución en la Sanción impuesta en la Resolución Nro. 3305 de 2018

EXPEDIENTE RAD: PAD-819022-2018

ENTIDAD	Gobernación de Arauca
DESPACHO	Secretaría de Hacienda
DEPENDENCIA	Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería
CONTRAVENTOR	LEBIS DURAN CARDENAS R/L MARIA MATILDE TORRES GELVES
EMPRESA	VIVERES ALEXOFI
IDENTIFICACIÓN	C.C 96.167.703 C.C 27.878.564
NIT	27878564-9
DIRECCIÓN	Carrera 5 N° 23ª - 36 Barrio anuhogar
CIUDAD	Saravena (Arauca)
ASUNTO	Proceso Administrativo de Decomiso

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de las atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial las conferidas por el Libro Segundo. Procedimiento Tributario. Título I. Competencias, Facultades y funciones de la Secretaría de Hacienda. Capítulo I. fundamento legal del procedimiento tributario del departamento. Artículo 326° y subsiguiente de la Ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, procede a realizar una disminución en la Sanción impuesta en la resolución 3305 de 2018 dentro del Proceso **PAD-819022-2018** por fraude a las Rentas Departamentales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1762 de 2015 y con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Miembros de la Estación de policía del Municipio de Saravena en conjunto con funcionarios del grupo operativo de fiscalización del departamento de Arauca en Operativos de Inspección, Control y Verificación a los Establecimientos de Comercio en el Municipio de Saravena (Arauca) elevaron Acta de Incautación de Elementos de Fecha 11 de Mayo de 2018 a la señora **LEBIS DURAN CÁRDENAS** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 96.167.703 y la señora **MARÍA MATILDE TORRES GELVEZ** identificada con Nro. 27.878.564 Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos en el establecimiento de comercio denominado "**VÍVERES ALEXOFI**", Ubicado En la Carrera 5 N° 23ª - 36 Barrio Anuhogar en la Ciudad Saravena (Arauca).

2. Que en dicha diligencia, ante la solicitud realizada por Miembros de la Policía, el tenedor de la mercancía no aportó factura de los productos a fin de demostrar el origen legal de los mismos.

3. Que el día 17 de Mayo de 2018, el Subintendente **GERMAN ANDRES RODRÍGUEZ ORTEGA**, comandante de la patrulla de vigilancia estación de policía del municipio de Saravena(Arauca), con el fin de dar inicio formal al Procedimiento Administrativo de Decomiso y en el evento que la mercancía sea igual o inferior a 456 UVT, se profiera la



RESOLUCIÓN Nro. 180 DE 2018

Por medio de la cual se realiza una disminución en la Sanción impuesta en la Resolución Nro. 3305 de 2018

resolución de Decomiso y sanción a que haya lugar a la luz de lo dispuesto en la Ley 1762 de 2015 y sus normal concordantes, remitió Acta de Incautación mediante oficio N° 2018040007127-1, enviado al Doctor MANUEL CALDERÓN SÁNCHEZ, Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca.

4. Que la referida Acta de Incautación Remitida quedó registrada en el Consecutivo Sistematizado Nro. 819022 de la Plataforma ORCA (Observatorio de Registro de Control de Aprehensiones).

5. Que el Área de Rentas de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Arauca, previo análisis del Acta de Incautación y de la Mercancía Incautada, procede a elevar Acta de Aprehensión, adoptando como consecutivo de Proceso PAD-819022-2018, con el fin de dar inicio formal al proceso Administrativo de Decomiso.

6. Que el Reconocimiento de la mercancía incautada y puesta en disposición de la Secretaria de Hacienda, se estima mediante sus características principales: nombre del producto, grado alcoholímetro, capacidad y tipo de producto, así:

Descripción del Producto	Grado Alcolimetrico	Capacidad (ml)	Cantidad		Valor Unitario	Valor total
			Unidades	Paquetes		
CIGARRILLO TUTION		C2	10	1	\$ 6.000	\$ 60.000
CIGARRILLOS MARCA MONARCH		C2	8	0.8	\$ 6.000	\$ 48.000
CIGARRILLOS PACIFIC GOLD		C2	10	1	\$ 6.000	\$ 60.000
CIGARRILLOS GOLD STATE		C2	10	1	\$ 6.000	\$ 60.000
CIGARRILLOS LUCKY STRIKE		C2	11	1.1	\$ 6.000	\$ 66.000
CIGARRILLOS BELMONT		C2	10	1	\$ 6.000	\$ 60.000

Para efectos de determinar la sanción de cigarrillos la unida se tazara en decenas de cajetillas, un total de mercancía aprehendida de CINCO PUNTO NUEVE unidades (5.9), aprehendidas.

7. Que el avalúo de la mercancía incautada y aprehendida estipulado en el acta de Aprehensión, se estima en un valor total de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$354.000.00)**, acorde al precio de referencia de venta de grandes superficies y a la lista de precios de bebidas alcohólicas generada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la ley 1816 de 2016 "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio



Secretaría de
HACIENDA

GOBERNACION DE ARAUCA
Nit: 800102838 - 5



RESOLUCIÓN Nro. **180** DE **2018**

Por medio de la cual se realiza una disminución en la Sanción impuesta en la Resolución Nro. 3305 de 2018

rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones”.

8. Que tomando Competencia, Funcionarios de apoyo del Grupo de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda Departamental, realizan análisis respecto de los productos gravados con impuesto al consumo remitidos, determinándose que estos no se encuentran conforme a la normatividad vigente para su comercialización, venta y/o distribución toda vez que se incurre en las causales de aprehensión estipuladas en el Artículo 25 del Decreto 2141 de 1996, así: “2 cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.”

9. Luego de verificada la mercancía incautada, ésta fue trasladada y recibida en la Bodega de la Secretaría de Hacienda Departamental, sujeta a responsabilidad del Área de Rentas de la Secretaria de Hacienda, debidamente rotulada y embalada, a fin de garantizar la cadena de custodia de los productos.

10. Que teniendo en cuenta lo anterior, se profirió RESOLUCIÓN NRO. 3505 de fecha 15 de Noviembre 2018 “Por medio de la cual se Declara el Decomiso de Mercancías Aprehendidas y se dictan otras disposiciones”, donde en su parte resolutive, entre otros aspectos, se estipuló lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Decomiso Directo a favor del Departamento de Arauca de las mercancías discriminadas en el numeral 6, de la parte de antecedentes procesales del presente acto administrativo y que probatoriamente hacen parte integral del proceso, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como contraventor de las Rentas del Departamento de Arauca a la señora **LEBIS DURAN CÁRDENAS** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 96.167.703 y la señora **MARÍA MATILDE TORRES GELVEZ** identificada con Nro. 27.878.564 Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos en el establecimiento de comercio denominado “**VÍVERES ALEXOFI**”, Ubicado En la Carrera 5 N° 23ª - 36 Barrio Anuhogar en la Ciudad Saravena (Arauca).

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 299 de la Ordenanza 007E de 2013, ordénese el pago por concepto de multa por un valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$368.858.5)** Equivalente a **MEDIO (1/2)** Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el año 2017, por concepto de Sanción por Aprehensión y Decomiso por Evasión Fiscal al Departamento de Arauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa, deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la Ejecutoria de la Presente Resolución con cargo a la Cuenta Bancaria de Ahorros Nro. 137-29179-5, Nombre de la Cuenta Departamento de Arauca – Otras Multas del Gobierno, del Banco de Bogotá o Tesorería Departamental.



RESOLUCIÓN Nro. **180** - DE 2018

Por medio de la cual se realiza una disminución en la Sanción impuesta en la Resolución Nro. 3305 de 2018

PARÁGRAFO SEGUNDO: Copia de la Consignación deberá ser remitida a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Arauca, Grupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el CIERRE preventivo del Establecimiento de Comercio "VIVERES ALEXAOFI", ubicado en la Carrera 5 N° 23ª -36 Barrio Anahogar, en la Ciudad de Saravena (Arauca), por el término de TRES (3) días calendario, mediante la imposición de sellos oficiales los cuales se impondrán en lugares visibles los cuales contendrán la leyenda "CERRADO POR EVASIÓN", cierre preventivo que se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la Presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la señora **LEBIS DURAN CÁRDENAS** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 96.167.703 y la señora **MARÍA MATILDE TORRES GELVEZ** identificada con Nro. 27.878.564 Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos en el establecimiento de comercio denominado "VÍVERES ALEXOFI", Ubicado En la Carrera 5 N° 23ª - 36 Barrio Anuhogar en la Ciudad Saravena (Arauca), del contenido del presente Acto Administrativo en los términos del artículo 350º y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2.017 en concordancia con el artículo 565º del Estatuto Tributario Nacional; Haciéndole saber que contra la Presente Resolución procede el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, el cual deberá presentar dentro de los **DOS (02) MESES** siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Decreto 624 de 1989 ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.

ARTÍCULO SEXTO: En firme lo dispuesto en el artículo anterior, procédase a la Destrucción de los productos, según las consideraciones de la presente resolución en los términos de los artículos 298º y 299º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, a la vez deberá suscribirse por todos los intervinientes, en la cual conste la fecha de destrucción de los productos, la clase, marca, cantidad y valor, la resolución que ordenó el decomiso y la identificación de los contraventores sancionados de la cual deberán allegar copia para anexarla al expediente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que ésta se produzca.

11. Que el día 15 de Enero de 2019, la Señora **MARIA MATILDE TORRES GELVEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 27.878.564 presentó oficio con Radicado N° 2019040000390-1 dirigido al Dr. **MANUEL CALDERÓN SÁNCHEZ** secretario de Hacienda departamental, donde manifiesta: "acepto los cargos que se me impusieron en la RESOLUCIÓN 3305 de 2018 de fecha 15 de Noviembre de 2018 y se acoge a los beneficios".

Que el artículo 306º PARAGRAFO TERCERO de la ordenanza 014E de 2017 "Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca", dispone en su contenido: "(...) **PARÁGRAFO TERCERO.** En caso de aceptación de la responsabilidad por parte del contraventor en cualquier etapa del proceso de decomiso, podrá otorgarse reducción de la sanción máxima imponible, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto total liquidado.



Secretaría de
HACIENDA

GOBERNACION DE ARAUCA

Nit: 800102838 - 5



RESOLUCIÓN Nro. 180 DE 2018

Por medio de la cual se realiza una disminución en la Sanción impuesta en la Resolución Nro. 3305 de 2018

La multa podrá reducirse hasta en otro Veinticinco por ciento (25%) adicional si el contraventor suministre información que resulte relevante a la administración tributaria Departamental en la lucha contra la evasión de las rentas departamentales. (...)

DECISIÓN

La legislación contra el contrabando tiene como objetivo la protección de la economía nacional para evitar la competencia desleal y la evasión fiscal. por ello, nace la necesidad de proteger la industria y al comerciante que cumple legalmente con sus obligaciones legales en materia de impuestos, regulación sanitaria y comercial, pero también por las obligaciones y compromisos internacionales que ha adquirido Colombia para erradicar dichas prácticas en el contexto internacional; toda vez que dichas prácticas afectan el empleo, golpean el sector productivo nacional y desincentivan la inversión extranjera, por la falta de garantías y de seguridad jurídica para la realización de actividades empresariales en un marco de legalidad y juego limpio.

Igualmente, el contrabando en materia tributaria no solo afectan las finanzas públicas en el ámbito nacional, sino también en el ámbito local. En el ámbito nacional la Nación deja de recibir recursos del pago de aranceles y aduanas, el impuesto al valor agregado (IVA) y el impuesto de renta, mientras que las entidades territoriales dejan de recibir recursos del impuesto al consumo de productos como cigarrillos y licores que son destinados a financiar el sistema de salud y deporte en los departamentos.

En virtud a todo lo anterior, y teniendo en cuenta que la información suministrada por la señora **MARIA MATILDE TORRES GELVEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 27.878.564, hace alusión a la confesión de responsabilidad como contraventor y Suministro información que permitiera la delación de los partícipes en el hecho irregular que genere resultados positivos que conduzcan al desmantelamiento de actividades ilícitas, la contraventora aduce que los actores materiales del ilícito son vendedores que llegaron a su negocio con mercancía a bajo precio; quienes le vendieron la mercancías por este motivo se determina que no se pagó el Impuesto al consumo departamental como lo establece la ordenanza 014E Estatuto de Renta del Departamento de Arauca, dado esto se procederá a realizar una disminución de la sanción impuesta en la resolución No. 3305 de 2018 por aceptación de la responsabilidad en la contravención y por brindar información que resulto de ayuda a la administración para la lucha contra la evasión de las Rentas departamentales del Cincuenta por ciento (50%), lo que corresponde a CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 184.429.25), quedando para pago por sanción de multa un valor de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$184.429.25).

En consecuencia, el suscrito Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente Proceso Administrativo de Decomiso bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales,



GOBERNACION DE ARAUCA

Nit: 800102838 - 5

180



RESOLUCIÓN Nro.

DE 2.018

Por medio de la cual se realiza una disminución en la Sanción impuesta en la Resolución Nro. 3305 de 2018

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTÍCULO TERCERO de la resolución 3305 de 15 de Noviembre de 2018, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 306° Parágrafo tercero de la ordenanza 014E de 2017 del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca. Dicha disposición normativa quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 306° Parágrafo tercero de la Ordenanza 014E de 2017, ordénese el pago por sanción de multa por un valor de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$184.429.25)**, por concepto de Aprehensión y Decomiso por Evasión Fiscal al Departamento de Arauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa, deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la Ejecutoria de la Presente Resolución con cargo a la Cuenta Bancaria de Ahorros Nro. 137-29179-5, Nombre de la Cuenta Departamento de Arauca – Otras Multas del Gobierno, del Banco de Bogotá o Tesorería Departamental.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la **MARIA MATILDE TORRES GELVEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 27.878.594 Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos en el establecimiento de comercio "VIVERES ALEXOFI", ubicada en la Carrera 5 N° 23ª - 36 barrio ANUHOGAR en la ciudad de Saravena (Arauca), del contenido del presente Acto Administrativo en los términos del artículo 350° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2.017 en concordancia con el artículo 565° del Estatuto Tributario Nacional; Haciéndole saber que contra la Presente Resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, el cual deberá presentar dentro de los DOS (02) MESES siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Decreto 624 de 1989 ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, el 01 FEB 2019



MANUEL CALDERÓN SÁNCHEZ
Secretario de Hacienda Departamental

Proyecto: Diego Alejandro Carrillo Chavez
Apoyo Jurídico SHD

